

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Kenia, Corte Suprema

Guatemala (AP):

- **Corte de Constitucionalidad anula junta directiva del Congreso.** La Corte de Constitucionalidad de Guatemala (CC) anuló el lunes la elección e integración de la Junta Directiva del Congreso, juramentada el pasado 14 de enero, por haber encontrado irregularidades en su integración. Martín Guzmán, secretario de la CC, dijo en conferencia de prensa que la Corte otorgó un amparo provisional a la Asociación Civil Acción Ciudadana, que denunció que la Junta fue integrada por cuatro diputados que se cambiaron de partido político durante su gestión, algo que la ley prohíbe. Sin embargo, la Corte dijo que el impedimento sólo aplicaba a la diputada Alejandra Carrillo, quién se cambió de partido político después de entrar en vigencia la prohibición y quien fue electa tercera vicepresidenta del Congreso. Ésta es la primera vez que una Junta —que dirige las actividades administrativas, tiene poder político en el órgano legislativo y es electa cada año— es anulada por irregularidades. Guzmán dijo que la Corte le concede un plazo de ocho días para que la Junta Directiva convoque a sesión para elegir nuevos integrantes. La Corte también aclaró que todo lo actuado desde que la Junta fue juramentada tiene validez. Previamente a la elección, varios diputados opositores denunciaron que la Junta Directiva estaba siendo negociada a cambio de dinero, algo que la Fiscalía dijo que analizaría para decidir si procede investigar. La Junta fue electa en una planilla única por 92 de 158 diputados al Congreso, muchos de los cuales están señalados de corrupción, tiene procesos abiertos o están siendo investigados. La preside Álvaro Arzú Escobar, hijo del alcalde y expresidente de Guatemala (1996-2000) Álvaro Arzú Irigoyen, de quién la fiscalía y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) solicitaron el retiro de inmunidad para investigarlo por delitos de corrupción por presuntamente haber utilizado fondos públicos para financiar su campaña política. El domingo pasado, Arzú Irigoyen dijo en un acto público militar que “Guatemala es un pueblo difamado, pero es difamado por nosotros mismos, por nuestros medios informativos; cuando es injusto”. El comentario fue rechazado por varias organizaciones de prensa.

Argentina (Diario Judicial):

- **Un informe reveló que sólo el 22 por ciento de los jueces federales son mujeres.** En tanto, las Cámaras, los tribunales orales y los juzgados de primera instancia están compuestas mayoritariamente

por hombres. Los detalles del documento. De un total de 354 jueces federales en funciones, el 78 por ciento son hombres mientras que sólo el 22 por ciento son mujeres. Estos datos surgen del Datatón realizado en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, en el marco del programa que impulsa Datos Concepción junto a la Universidad de Concepción del Uruguay, y que fue co-organizado con la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, la Fundación Conocimiento Abierto Argentina, la Agencia Universitaria de Noticias y Opinión, y el Ministerio de Justicia. En cuanto a las instancias, las Cámaras federales están compuestas por un 77% de hombres y un 23% de mujeres; mientras que los tribunales orales federales están compuestos por un 79% de hombres y un 21% de mujeres. Una situación similar sucede en los juzgados de primera instancia. Respecto a los datos relevados sobre las designaciones de magistrados por períodos presidenciales, el informe señaló que la mayor proporción de los jueces que actualmente ejercen su cargo en la Justicia Federal fue designada por Cristina Fernández de Kirchner (40%), seguida por Carlos Saúl Menem (23%). Por último, el informe destacó que "sólo es posible acceder a los curriculum de solamente un 28% de los jueces federales en ejercicio de sus cargos" pues "sólo se encontró información de 100 de los 354 jueces".

Brasil (El Mundo):

- **Un juez del caso Petrobras ordena subastar el apartamento atribuido a Lula da Silva.** Un juez de Brasil ordenó hoy subastar el apartamento atribuido a Luiz Inácio Lula da Silva y que sirvió como base para la condena dictada en segunda instancia contra el ex presidente brasileño por corrupción pasiva y lavado de dinero. El juez Sergio Moro, quien condenó a Lula en primera instancia, determinó que el dinero recaudado en la subasta sea destinado a la petrolera estatal Petrobras si la sentencia en segunda instancia contra el ex presidente es confirmada en los tribunales superiores, como el Supremo Tribunal Federal o el Superior Tribunal de Justicia. El apartamento, de tres plantas, está situado en el balneario de Guarujá, en el estado de Sao Paulo, y, según concluyó la justicia, Lula recibió el derecho a disfrutar del inmueble como soborno de la constructora OAS por el favorecimiento en contratos con Petrobras. Por ese caso, Lula (2003-2010) fue condenado el pasado 24 de enero en segunda instancia por el Tribunal Regional Federal de Porto Alegre, que elevó a doce años y un mes la pena inicial de nueve años y medio que le había impuesto el juez Moro. Sergio Moro también pidió a un tribunal de Brasilia que cancele el embargo que había realizado al apartamento para saldar una deuda de OAS con una empresa de material de construcción. "El inmueble fue indebidamente embargado, pues lo que es producto de crimen está sujeto a secuestro o confiscación y no al embargo", resaltó Moro en su auto. El ex mandatario, quien tiene otros seis procesos judiciales abiertos, ha insistido en su inocencia y se ha declarado víctima de una persecución que busca impedir su candidatura en las elecciones presidenciales del próximo octubre. Tras la condena en segunda instancia, Lula, quien lidera todas las encuestas de intención de voto, queda a un paso de la inhabilitación política, aunque el Partido de los Trabajadores ha reiterado que el ex mandatario es su único candidato para los comicios.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Consejo de Estado precisa disposiciones sobre responsabilidad por daños ambientales y ecológicos.** La Sección Tercera del Consejo de Estado explicó recientemente que el régimen de responsabilidad por daños ambientales y ecológicos tiene su fundamento en el artículo 16 de la Ley 23 de 1973 y en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 90 y 334 de la Constitución Política. Así mismo, indicó que se trata de encuadrar la responsabilidad patrimonial del Estado tanto por los daños ambientales como por los daños ecológicos que se produzcan por la acción, actividad, omisión o inactividad. En tal sentido, cuando se trata de la responsabilidad por esta clase de daños debe precisarse que: La contaminación como fenómeno es el supuesto fáctico del que se hace desprender la concreción dañosa en derechos, bienes e intereses jurídicos. La contaminación en sí misma no es asimilable al daño ambiental y ecológico, ya que se comprende que en la sociedad moderna a toda actividad le es inherente e intrínseca la producción de uno o varios fenómenos de contaminación al ser objeto de autorización administrativa y técnica en el ordenamiento jurídico. La contaminación desencadena un daño ambiental cuando produce un deterioro, detrimento, afectación o aminoración en la esfera personal o patrimonial de un sujeto o sujetos determinables, Se produce dicho daño ambiental cuando los derechos, bienes e intereses resultan cercenados o negados absolutamente, limitados indebidamente, o cuando se condiciona su ejercicio. Cuando se trata de la realización de obras públicas o la construcción de infraestructuras, el daño ambiental puede concretarse en la afectación del uso normal de los bienes patrimoniales o en la vulneración de un bien ambiental, de los recursos naturales, del ecosistema, de la biodiversidad o de la naturaleza, De un mismo fenómeno de contaminación o de la concurrencia de varios de ellos se pueden producir tanto daños ambientales, como daños ecológicos, esto es, aquellos que afectan bienes ambientales, recursos

naturales, ecosistemas, biodiversidad o la naturaleza, y La concreción de los daños ambientales y ecológicos puede ser histórica, instantánea, permanente, sucesiva o continuada, diferida. Sumado a lo anterior, la corporación aseguró que es necesario examinar qué daños ambientales y ecológicos se produjeron como consecuencia de la contaminación, bien por el desarrollo de obras o infraestructuras hidráulicas, la insuficiencia de estas o del indebido funcionamiento. Además, agregó que la determinación de los daños ambientales y ecológicos, como sustrato mínimo para el cómputo de la caducidad, es también compleja, por lo que se exige una delimitación inicial de cada una de estas modalidades de daños. Daño ambiental. En virtud de lo precedente, la providencia definió el daño ambiental como las alteraciones, efectos nocivos o molestias causadas a los bienes materiales o de recursos, a la salud e integridad de las personas, así como a las condiciones mínimas para el desarrollo y calidad de vida y que pueden limitar el ejercicio de determinados derechos. Además, es toda agresión derivada de la actividad humana en el medio natural, que causa la modificación o alteración en los bienes y recursos disponibles o efectos nocivos en la salud e integridad de las personas. Daño ecológico. Por el contrario, determinó que el daño ecológico es la “degradación, deterioro o modificación del medio natural causada como consecuencia de cualquier tipo de actividad”. Este concepto no está referido a interés individual o humano alguno, sino que se enfoca hacia la tutela del medio natural en su conjunto como interés independiente de aquel. Igualmente, comprende la destrucción de especies, la degradación de los recursos naturales (agua, aire, flora), la alteración de las condiciones de los suelos, el deterioro y la modificación de los sistemas ambientales en la que se integran (C. P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa).

- **Adultos mayores gozan de especial protección: Corte Constitucional.** Al resolver una tutela sobre el mínimo vital de un adulto mayor que fue retirado del programa de asistencia Colombia Mayor, la Corte Constitucional explicó que en la mayoría de los casos no se trata de una simple asistencia social, sino del único ingreso que percibe un sujeto en condiciones de vulnerabilidad y pobreza extremas. Por esta razón, la corporación hace un llamado a flexibilizar requisitos de procedencia del amparo en casos especiales, particularmente cuando se esté frente a determinadas circunstancias, a saber: Se trate de personas mayores que no tengan ingresos o perciban una cuantía inferior al salario mínimo mensual. Su cobertura de seguridad social sea limitada, inequitativa o inexistente. Debido a sus altos índices de desnutrición sus condiciones de vida se vean agudizadas, siendo muy vulnerables en virtud de la disminución de sus capacidades, siendo mínimas sus oportunidades de mejorar su condición. Programa Colombia Mayor. La Corte explicó la naturaleza del subsidio Colombia Mayor, afirmando que: No tiene el carácter de pensión de jubilación o de asignación de retiro. No conlleva otro beneficio prestacional. Tiene carácter vitalicio, pero no da lugar a sustitución en cabeza del cónyuge o descendientes. Así mismo, el [Decreto 3771 del 2007](#) dispuso los requisitos para ser beneficiario: Ser colombiano. Haber residido durante los últimos 10 años en el territorio nacional. Tener como mínimo tres años menos de la edad que rija para adquirir el derecho a la pensión de vejez de los afiliados al Sistema General de Pensiones. Estar clasificados en el nivel 1 o 2 del Sisben. Carecer de rentas o ingresos para subsistir. Cumplir las condiciones específicas. Dentro de las condiciones específicas para determinar la carencia de ingresos se encuentra que la persona viva sola y su ingreso no supere el salario mínimo mensual; que viva en la calle o de la caridad pública; que viva con su familia bajo las condiciones antes descritas; que resida en un centro de atención del adulto mayor o que asista como usuario a un centro diurno. Dada la importancia de este programa asistencial por tratarse de sujetos de especial protección constitucional, la Corte hizo énfasis en los casos más relevantes que ha resuelto sobre el particular, y que sirven de pauta interpretativa para casos análogos: [Sentencia T-348 del 2009](#): se mantiene la protección por existir especiales condiciones de vulnerabilidad de la actora, al ser retirada del programa por aparecer afiliada al sistema de riesgos profesionales. [Sentencia T-025 del 2016](#): se ordenó realizar gestiones administrativas tendientes a verificar la permanencia del usuario en el sistema. El retiro se originó porque la hija del beneficiario lo afilió al sistema de seguridad social en salud. Sentencia T- 010 del 2017: al igual que el anterior, la actora fue retirada por aparecer como beneficiaria de sus hijos en el sistema de salud. La Corte ordenó verificar las condiciones reales de vulnerabilidad para determinar la afectación de la medida sobre su congrua subsistencia. Finalmente, la Corte hace un llamado a las entidades que administran programas sociales para que establezcan, en consonancia con el principio de razonabilidad, bajo qué condiciones se puede suspender el auxilio y que esta determinación no empeore la situación de vulnerabilidad económica, especialmente de los adultos mayores (M. P. Carlos Bernal Pulido).

Perú (La Ley):

- **TC: que el Estado ya no pueda ejecutar sus propios actos no puede perjudicar a los administrados.** El Tribunal Constitucional acaba de precisar la forma en que debe interpretarse el inciso 1 del artículo 193 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, referido a la efectividad y ejecutoriedad del acto

administrativo. Establece que la desidia del Estado no puede perjudicar la garantía de la seguridad jurídica de los ciudadanos. Conoce más aquí. La pérdida de la ejecutoriedad de los actos administrativos sanciona la inactividad de la administración pública y, además, resguarda el principio de seguridad jurídica asegurando que los administrados no se encuentren indefinidamente en una situación jurídica subjetiva de desventaja frente al Estado. Por lo tanto, el artículo 193, inciso 1, de la Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) sanciona a la Administración Pública que no cumple sus propios actos y no puede interpretarse en el sentido de que es imposible ejecutar los actos que benefician a los administrados. Es decir, la norma no busca premiar la inactividad del Estado fulminando los efectos de los actos administrativos que este decide no ejecutar oportunamente. Así lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 06063-2014-PC/TC, al declarar fundada la demanda de cumplimiento interpuesta contra la Municipalidad Distrital de Chorrillos, por no acatar una resolución de alcaldía que ordenaba no cobrar arbitrios por separado a los condóminos de un predio que constituyen una unidad inmobiliaria y unificar los arbitrios respectivos. El municipio demandado dedujo las excepciones de incompetencia, por considerar que el proceso contencioso-administrativo es la vía procesal igualmente satisfactoria, y de prescripción extintiva, pues la referida norma señala que no se puede ejecutar un acto administrativo que supere los cinco años de antigüedad. Sin perjuicio de ello, contestó la demanda señalando que el mandato carece de virtualidad pues no se dio inicio a los actos necesarios para ejecutarlo. La primera instancia rechazó las excepciones deducidas y declaró fundada la demanda señalando que el acto administrativo cuyo cumplimiento se requiere supera los requisitos establecidos en la STC Exp. N° 00168-2005-PC/TC. Por su parte, la segunda instancia declaró improcedente la demanda por considerar que la ejecución del mandato es compleja, al afectar requerimientos de pago de tributos municipales. El Tribunal Constitucional, antes de declarar fundada la demanda, explicó primero que la demanda era procedente porque la recurrente solicitó a la Municipalidad Distrital de Chorrillos que cumpla con la resolución de alcaldía en cuestión mediante una carta notarial que fue recibida por la emplazada y que no fue objeto de respuesta alguna. Además, explicó que, pese a su antigüedad, la resolución de alcaldía en cuestión se encuentra vigente al no haber sido anulada ni dejada sin efecto mediante pronunciamiento jurisdiccional o administrativo, y que contiene un mandato cierto y claro: unificar el cobro de los arbitrios respecto del predio de la demandante. También consideró que este no se encuentra sujeto a controversia compleja o interpretaciones dispares, sino que su tenor es claro: desde el año 2001, la Municipalidad Distrital de Chorrillos debió unificar el cobro de los arbitrios correspondientes al predio en la actora absteniéndose de realizar cobros por ese concepto a cada uno de sus condóminos por separado. Finalmente, precisó que el acto administrativo objeto del proceso identifica en forma expresa a sus beneficiarios y reconoce a favor de ellos un derecho en forma incuestionable. Por eso, consideró superados los requisitos establecidos en la STC Exp. N° 00168-2005-PC/TC. Sobre el fondo del asunto, encontró que el municipio emplazado había justificado su negativa a ejecutar la resolución de alcaldía en cuestión sobre la base del artículo 193, inciso 1, de la LPAG, que establece que “[s]alvo norma expresa en contrario, los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad [c]uando transcurridos cinco años de adquirido firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos”. El Colegiado destacó que esta disposición ha sido derogada por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2016, y sustituida por el siguiente texto: “Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad [c]uando transcurridos dos (2) años de adquirido firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos”. La municipalidad demandada alegaba que, habiéndose vencido largamente dichos plazos contados desde el momento en que la resolución de alcaldía en cuestión adquirió firmeza, no corresponde ordenar su ejecución mediante el proceso de cumplimiento. No obstante, el Tribunal Constitucional discrepó de esa interpretación porque la norma citada no regula causales de nulidad o inexigibilidad radical de los actos administrativos, sino que se refiere a los casos en los que estos pierden ejecutoriedad; es decir, a las circunstancias en que las entidades administrativas pierden la facultad de ejecutar un mandato coactivamente mediante la facultad de autotutela que la ley le reconoce. Entonces, el TC entendió que la pérdida de la ejecutoriedad de los actos administrativos sanciona la inactividad de la administración y, además, resguarda el principio de seguridad jurídica asegurando que los administrados no se encuentren indefinidamente en una situación jurídica subjetiva de desventaja frente al Estado. Es decir, la norma no busca premiar la inactividad del Estado fulminando los efectos de los actos administrativos que éste decide no ejecutar oportunamente. Por ello, el Tribunal Constitucional declaró que no existe justificación válida para dejar de ejecutar la resolución de alcaldía a favor de la demandante, porque se trata de un acto administrativo firme y de obligatorio cumplimiento cuya legalidad debe presumirse. Por lo tanto, estimó la demanda de cumplimiento y, en consecuencia, ordenó al municipio demandado ejecutar el mandato en cuestión sin que ello implique la devolución, de manera automática, de cualquier suma de dinero que hubiera sido pagada en exceso por concepto de arbitrios.

- **Juez realiza audiencia de conciliación de alimentos con la ayuda del WhatsApp.** El Juzgado de Paz Letrado de Huarmey realizó una audiencia de conciliación por alimentos mediante el uso de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp Messenger, debido a que el demandado se encuentra en Madrid, España. Una audiencia de conciliación por alimentos tuvo como medio de comunicación entre las partes el aplicativo WhatsApp Messenger, ya que una de ellas radica actualmente en la ciudad de Madrid, España. Esta audiencia se realizó en el Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Huarmey, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, y contó con el visto bueno de los abogados de las partes y el juez Einner Vera Marín. Vale acotar que existe una directiva emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa respecto a lineamientos para el uso de redes sociales en audiencias. De esta manera, el juez Vera Marín apeló a la voluntad de conciliar del demandado para coordinar con el personal a cargo a fin de realizar la audiencia. Finalizada la sesión, ambas partes lograron llegar a un acuerdo, en el cual se fijó la entrega de un monto de dinero mensual por concepto de alimentos y la entrega de vestimenta y calzado, además del pago por atenciones médicas y educación del menor.

Chile (El Mercurio):

- **Suprema condena al Fisco a pagar indemnización a detenida violada dentro de comisaría en 1984.** La Corte Suprema condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$50.000.000 (cincuenta millones de pesos) a una mujer víctima del delito de violación ocurrido al interior de la Primera Comisaría de Carabineros de Santiago, en 1984, mientras se encontraba detenida. En fallo dividido, la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Milton Juica, Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas, Manuel Antonio Valderrama y Jorge Dahm– acogió recurso de casación y estableció el pago de la indemnización, tras establecer que el delito corresponde a un crimen de lesa humanidad, tanto en el aspecto penal como civil. "Consta de la misma sentencia la intervención directa de agentes del Estado chileno en un ataque sexual a una joven detenida en el contexto de una manifestación política, a quien se mantuvo ilegalmente privada de libertad en un cuartel policial custodiada por los mismos agentes estatales, quienes aprovecharon el lugar en que esta se hallaba, en el sector de calabozos, y su condición de salud, para violarla", sostiene el fallo. Resolución agrega que "la misma sentencia declaró que ese acto constituyó un ultraje a la dignidad de la persona humana y un grave ataque a sus derechos y libertades fundamentales, que fue descubierto luego de derivar a la víctima a un centro asistencial, dado el delicado estado de salud en que se encontraba, lo que permitió iniciar una pronta investigación criminal. En tales condiciones resultaba improcedente declarar la prescripción de la acción indemnizatoria ejercida". Según argumenta el dictamen para establecer la indemnización "en esta clase de delitos, en que la acción penal persecutoria es imprescriptible, no es coherente entender que la acción civil que de ellos deriva esté sujeta a las normas sobre prescripción establecidas en la ley civil interna, ya que ello contraría la voluntad expresa manifestada por la normativa internacional sobre Derechos Humanos".

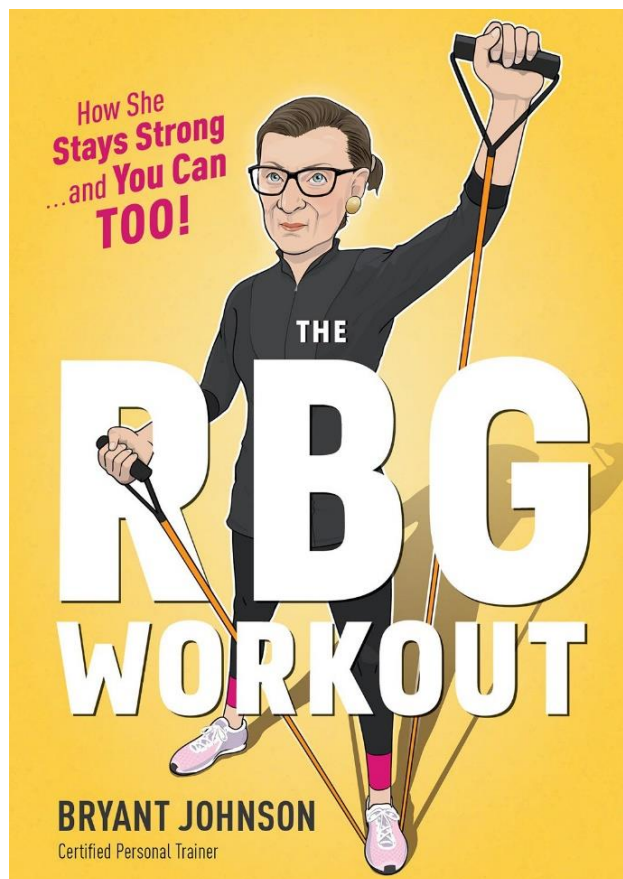
Estados Unidos (Boston Globe/AP):

Resumen: Ruth Bader Ginsburg da señales de que no se retirará pronto. En otras circunstancias, la *justice* Ruth Bader Ginsburg podría haber estado en su gira de despedida de la Suprema Corte. Pero en la era de Donald Trump, Ginsburg, de 84 años, está preparando su agenda y enviando señales de que tiene la intención de mantener su asiento en el Pleno por más años. En lo que va del periodo la *justice* de mayor edad en la Suprema Corte ha presentado dos de las cuatro opiniones firmadas por el Alto Tribunal. Asimismo, actualmente es protagonista de un nuevo documental, que incluye un video de ejercicio y ha contratado *clerks* para que la acompañen hasta junio de 2020, solo cuatro meses antes de las próximas elecciones presidenciales. Sumida en su tardío surgimiento como ícono liberal, está aprovechando el descanso de un mes de la Corte para embarcarse en una gira de conferencias que la llevará del Festival de Cine de Sundance en Utah a las facultades de derecho y sinagogas de la Costa Este. Ella tiene una respuesta estándar para los entrevistadores que le preguntan cuánto tiempo tiene la intención de servir, a lo que contesta que se quedará todo el tiempo que pueda estar "y a todo vapor", viendo a John Paul Stevens como su modelo, quien renunció como *justice* en 2010 a los 90 años. "Creo que la *justice* Ginsburg ha dejado claro que no tiene intención de retirarse. Estoy seguro de que quiere permanecer en la Corte hasta el final de la presidencia de Trump, si puede", dijo Erwin Chemerinsky, *Dean* de la Facultad de Derecho de la Universidad de California, en Berkeley. Bader Ginsburg, que no quiso hacer ningún comentario sobre esta historia, este año marca el 25 aniversario de su nominación por el presidente Bill Clinton y su confirmación como la segunda mujer en la Corte. Cuando su esposo, Martin Ginsburg, murió en 2010, Ginsburg dijo que no pensaba mucho en renunciar; y desde el retiro de Stevens, se ha vuelto más abierta y visible como la líderesa del ala liberal de la Corte. Jim Bunning, senador republicano por Kentucky, pronosticó de manera poco elegante en 2009 que Bader Ginsburg moriría luego de su segunda

cirugía de cáncer. La *justice* contestó poco después en un discurso: *“Me complace informar que, contrariamente a la predicción del senador Bunning, estoy viva y con buena salud”*. Y Bunning murió el año pasado.

- **Ruth Bader Ginsburg signals she won't retire soon.** In different circumstances, Justice Ruth Bader Ginsburg might be on a valedictory tour in her final months on the Supreme Court. But in the era of Donald Trump, the 84-year-old Ginsburg is packing her schedule and sending signals she intends to keep her seat on the bench for years. The eldest Supreme Court justice has produced two of the court's four signed opinions so far this term. Outside of court, she's the subject of a new documentary that includes video of her working out. And she's hired law clerks to take her through June 2020, just four months before the next presidential election. Soaking in her late-in-life emergence as a liberal icon, she's using the court's monthlong break to embark on a speaking tour that is taking her from the Sundance Film Festival in Utah to law schools and synagogues on the East Coast. One talk will have her in Rhode Island on Tuesday, meaning she won't attend the president's State of the Union speech that night in Washington. She has a standard response for interviewers who ask how long she intends to serve. She will stay as long as she can go “full steam,” she says, and she sees as her model John Paul Stevens, who stepped down as a justice in 2010 at age 90. “I think that Justice Ginsburg has made clear that she has no intention of retiring. I am sure she wants to stay on the court until the end of the Trump presidency if she can,” said Erwin Chemerinsky, the dean of the law school at the University of California, Berkeley, and a liberal who called on Ginsburg to retire in 2014, when Barack Obama was president and Democrats controlled the Senate. But Chemerinsky noted “no one can know whether she will be on the court on Jan. 20, 2021, if Trump serves one term, let alone Jan. 20, 2025, if he is re-elected.” Ginsburg doesn't talk about Trump in public anymore, not since she criticized him in interviews with The Associated Press and other media outlets before the 2016 election. The comments prompted Trump to tweet that “Her mind is shot - resign!” She later apologized. Ginsburg, who declined to comment for this story, this year marks the 25th anniversary of her nomination by President Bill Clinton and her confirmation as the second woman on the court. As Ginsburg and most Americans anticipated Hillary Clinton's election in 2016, she didn't commit to retiring but suggested she would give the first female president the chance to replace “a flaming feminist litigator,” as Ginsburg has wryly described herself. When her husband, Martin Ginsburg, died in 2010, Ginsburg said she did not think much about stepping down. If anything, since Stevens' retirement, she has become more outspoken and visible as the leader of the court's liberal wing. Two childhood friends from Brooklyn, New York, who retired two decades ago say “Kiki,” the nickname they still use for Ginsburg, has kept the same busy schedule for years. “I don't think she's slowing down. That's for sure,” said Ann Kittner, a friend since their days at James Madison High School. Harryette Helsel, who has known Ginsburg since kindergarten, said she's joked with Ginsburg: “We're retired. Why are you working so hard?” They both laughed. Helsel pointed to Ginsburg's workout routine, which has been in the spotlight in recent years. Ginsburg started working out with a trainer in 1999 after being treated for colorectal cancer. She does an hour twice a week. A book on the workout by her trainer, with a forward by Ginsburg, came out last year. “RBG,” a documentary about the justice that premiered at Sundance, includes video of her doing pushups and throwing a weighted ball, among other exercises. While pulling on a resistance band, she tells her trainer: “This is light.” That video may surprise visitors to the court, who can be struck by how slowly Ginsburg moves, her head often bowed, when the court session ends for the day and justices leave the bench in full view of the audience. Justices Samuel Alito and Elena Kagan have taken to waiting until Ginsburg exits because she otherwise would be left by herself as she makes her way to the justices' robing room. But she has walked at a deliberate pace for years. Once, after remaining seated well after the other justices had departed, she explained that she had accidentally kicked off a shoe during the arguments and couldn't locate it with her feet. Ginsburg usually grips a handrail to go down the few steps from the bench in the courtroom. But there was no railing for her to grab on a November day when she followed a director's instructions through several takes and climbed the steps in front of the courthouse for a scene in “On the Basis of Sex,” a movie about Ginsburg's rise in the legal profession that is due out this year. Ginsburg's friend Ann Claire Williams, a newly retired federal appeals court judge, said sometimes people get the wrong idea from Ginsburg's small stature and think she is frail. “She is so spry,” said Williams, adding that Ginsburg's mind is also sharp, and her recall on cases “extraordinary.” Trump remarked during the campaign that he might get to name four justices while president. But conservatives hoping to lock in a majority on the court during Trump's presidency would be happy for now with just one more vacancy. They are focused not on Ginsburg, but on the prospect that Justice Anthony Kennedy might retire this year. Kennedy, too, has hired law clerks for next term, a possible hint he plans on staying. The Above the Law blog first reported on Ginsburg's and Kennedy's clerk hirings. Ginsburg's decision to stay on past Obama's time in the White House upset progressives because they feared — and conservatives now hope — a more conservative justice might replace her. “The assumption was she can't go 'til she's 87, but maybe she will,” said Curt Levey, president of the conservative Committee for Justice. She has been counted out

before, wrongly. When Ginsburg had a second cancer surgery, for pancreatic cancer in 2009, Sen. Jim Bunning, R-Ky., inelegantly forecast that she would die within a year. He later apologized. In a speech just over a year later, Ginsburg said, "I am pleased to report that, contrary to Sen. Bunning's prediction, I am alive and in good health." Bunning died last year.



"I am pleased to report that, contrary to Sen. Bunning's prediction, I am alive and in good health"

- **Tribunal: niños inmigrantes en EEUU no tienen derecho a abogado.** Los inmigrantes menores de edad no tienen derecho a la asistencia de un abogado pagado por el gobierno cuando están en proceso de deportación, determinó el lunes una corte federal de apelaciones. Los jueces rechazaron la aseveración de la Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU por sus siglas en inglés) y de grupos defensores de los inmigrantes de que los menores tienen derecho a contar con un abogado gratuito dentro del debido proceso como lo prevé la Constitución. Existe un sistema que concede a los menores una audiencia justa, y obligar al gobierno a que provea abogados gratuitos redundaría en un gasto que "llevaría al límite a un sistema de inmigración ya sobrecargado", dijo el panel de tres jueces de la Corte de Apelaciones del 9no Circuito. Los demandantes dijeron que muchos de los miles de menores que el gobierno pretende deportar comparecen ante jueces cada año sin abogado porque no tienen para pagar uno o no encuentran uno que los represente sin costo. El resultado es un proceso injusto en el que menores sin capacidad para sobrellevar asuntos jurídicos complejos son enfrentados a abogados expertos del gobierno, según los grupos. Ahilan Arulanantham, director jurídico de la ACLU en el sur de California, dijo que el grupo no ha decidido cuál será su siguiente paso. "La evidencia estadística, que la corte ha reconocido, es que los menores tienen muchísimas más probabilidades de ganar sus casos si tienen representación legal", agregó. La corte consideró un caso presentado a nombre de un chico de 13 años identificado sólo como "C.J.", que huyó de Honduras con su madre después de que ambos recibieron amenazas de muerte, e incluso le pusieran una pistola en la cabeza cuando se rehusó a ser parte de una pandilla. Madre e hijo llegaron en 2014 a Estados Unidos y el chico fue puesto en procedimiento de deportación tres meses después. Un juez de inmigración le dijo a la madre que su hijo tenía derecho a contar con un abogado, pero ella respondió que no tenía dinero, según el fallo del tribunal. El caso prosiguió sin abogado y el juez rechazó la solicitud de asilo del muchacho. El joven solicitó un abogado de oficio para él y otros inmigrantes menores de edad que enfrentan audiencias de deportación. La jueza del 9no Circuito,

Consuelo Callahan, dijo que existe un proceso efectivo para salvaguardar los derechos de los menores inmigrantes. Un juez de inmigración está obligado a determinar y evaluar de manera exhaustiva e imparcial todos los hechos del caso, no a actuar como un simple árbitro neutral, según Callahan. Un panel de apelaciones puede regresar los casos a los jueces de inmigración que hayan faltado a esa obligación. Arulanantham dijo que un juez de inmigración no era un sustituto adecuado para un abogado. En el caso de C.J., la corte dijo que el juez de inmigración incurrió en algunas fallas, pero que ninguna habría cambiado el fallo. La corte ratificó la decisión de los jueces de inmigración de denegar el asilo. En una opinión separada, el juez del 9no Circuito, John Owens, dijo que la corte no resolvió si los menores inmigrantes que llegan sin padres o tutores a Estados Unidos tienen derecho a contar con un abogado gratuito. Ese sería un caso distinto que "podría tener una respuesta diferente".

España (El País/La Vanguardia):

- **El Tribunal Supremo reconoce el derecho a la pensión de viudedad a las dos esposas de un marroquí polígamo.** La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha reconocido el derecho a cobrar la pensión de viudedad a las dos esposas de un ciudadano marroquí polígamo, que sirvió para el Ejército español en el Sáhara y que percibía una paga con cargo a España. Según ha informado el alto tribunal, la pensión, que sí tenía reconocida la primera mujer del ciudadano marroquí, se distribuirá a partes iguales entre las dos mujeres viudas. Así, el Supremo ha estimado el recurso de casación presentado por la segunda esposa del fallecido contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM), que confirmaba una resolución administrativa que le había denegado el derecho a cobrar la citada pensión de viudedad. De esta forma, la Sala no cuestiona su propia doctrina que fijó que la poligamia es contraria al orden público español, pero precisa que este criterio no puede aplicarse a este caso concreto porque es el propio Estado español el que, como sujeto de derecho internacional y a pesar de la proscripción del matrimonio polígamo en el ordenamiento jurídico español, admite un determinado efecto a dicho matrimonio en el artículo 23 del Convenio de Seguridad Social firmado entre España y Marruecos el 8 de noviembre de 1979. Ese artículo dispone que "la pensión de viudedad causada por un trabajador marroquí será distribuida, en su caso, por partes iguales y definitivamente entre quienes resulten ser, conforme a la legislación marroquí, beneficiarias de dicha prestación". La Sala señala que ese artículo, por la posición jerárquica que tiene en el ordenamiento jurídico y por el reconocimiento que le otorga el artículo 96 de la Constitución española, "permite que por vía interpretativa" se pueda ampliar o extender la condición de beneficiarias en el régimen de clases pasivas del Estado a todas las esposas que estuvieran simultáneamente casadas, en una situación de poligamia, con el fallecido, que percibía una pensión con cargo al Estado español, y que fuesen beneficiarias de la misma según la legislación marroquí. Por ello, el alto tribunal concluye que la situación de poligamia del fallecido "no impide, por razones de orden público, el reconocimiento del derecho a una pensión de viudedad a favor de todas las esposas que, de acuerdo con su ley personal, estuvieran simultáneamente casadas con el causante perceptor de una pensión con cargo al Estado español". Para calcular el importe que corresponde a cada una de las esposas, el Supremo se basa en ese mismo artículo --23 del citado Convenio-- que acuerda que la única pensión de viudedad que se reconozca se dividirá por partes iguales entre las beneficiarias de acuerdo con la legislación marroquí. VOTO PARTICULAR. La sentencia del Supremo cuenta con un voto particular, firmado por los magistrados José Luis Requero y Jorge Rodríguez-Zapata, donde se muestran discrepantes con la interpretación que la mayoría realiza del Convenio de Seguridad Social suscrito por España y Marruecos. De este modo, en línea con el abogado del Estado que se opuso a la concesión de la pensión por ser la poligamia contraria al orden público, los magistrados defienden una aplicación restrictiva del Convenio "pues lo contrario implica reconocer un derecho para quien ha estado unido matrimonialmente no ya bajo una forma matrimonial no reconocida en España, sino que se asienta sobre una base constitutiva de delito por ser contrario al sistema de valores que protege el ordenamiento español". Igualmente, los magistrados sostienen que la situación social de España cuando se firmó el Convenio es "muy distinta" a la actual y señalan que en la actualidad "son varios millones las personas, que proceden de países de religión musulmana, que viven legalmente en España". "Es necesario posibilitar su integración, lo que es compatible con la idea de que su acogida en España no debe implicar la renuncia a sus costumbres ni a su religión, pero dentro de los límites que marca nuestra cultura y nuestro sistema de valores, lo que tiene su reflejo en el orden público constitucional que protege la dignidad de la mujer", subrayan los magistrados en su voto. "Con pronunciamientos como el de la sentencia mayoritaria se van abriendo poco a poco brechas que debilitan nuestras señas de identidad, y que su aplicación sea en un aspecto muy limitado no quita para que, dado ese paso, se vaya a su extensión a otros supuestos aún más inaceptables", concluyen.

- **El Constitucional rechaza las alegaciones de Puigdemont a la suspensión del pleno.** El pleno del Tribunal Constitucional ha rechazado, por unanimidad, las alegaciones de Carles Puigdemont contra la decisión de suspender el pleno de investidura si el candidato no está presente y autorizado por el juez Pablo Llarena, que es el que instruye la causa en la que está imputado el expresidente. De esta manera, el Constitucional mantiene la prohibición de una investidura telemática o por delegación y la exigencia de que el candidato cuente con autorización judicial para acudir a la Cámara. El tribunal considera que esas medidas cautelares no vulneran el principio de autonomía parlamentaria ni causan indefensión a los diputados electos de Junts per Catalunya, "cuyo derecho de defensa ha quedado debidamente preservado al aceptarse su personación en el procedimiento". El pleno se ha reunido de forma extraordinaria este martes para estudiar las alegaciones tanto de Puigdemont como del resto de diputados electos de Junts per Catalunya (JxCat) al acuerdo adoptado el pasado sábado de suspender el debate de investidura. También ha analizado las alegaciones presentadas por la Abogacía del Estado, ya que no ha llegado ningún escrito del Parlament de Catalunya. JxCat presentó el lunes un recurso ante el Constitucional en el que pide anular el acuerdo que este mismo tribunal adoptó el pasado sábado de suspender la sesión del Parlament si la investidura se pretende hacer en ausencia del candidato del grupo, Carles Puigdemont. "Ante el hecho de que el Tribunal Constitucional no acordó la admisión ni la no admisión a trámite del recurso presentado por el Gobierno español, sino que acordó medidas cautelares, JxCat considera que tanto la resolución como las medidas cautelares adoptadas son nulas de pleno derecho", asegura el partido. Así, JxCat considera que se "vulneran derechos fundamentales", ya que las medidas no han sido solicitadas por ninguna de las partes, y además invaden la autonomía del Parlament y la competencia exclusiva de la Mesa en la aplicación e interpretación de su reglamento. Entre esas medidas cautelares, también se exigía a Puigdemont que acudiera al pleno de investidura con autorización del magistrado del Tribunal Supremo Pablo Llarena, que es el que mantiene viva la orden de busca y captura que se ejecutará si pisa suelo español. A este respecto, el candidato de JxCat ha presentado un escrito al Tribunal Supremo acreditando su condición de diputado y todos los derechos y prerrogativas que le son inherentes, especialmente el de inmunidad parlamentaria, "por lo que entiende que no hace falta pedir ningún tipo de autorización judicial para el ejercicio de estos derechos". En la resolución del Constitucional del sábado, los once magistrados que componían pleno extraordinario advirtieron expresamente al presidente del Parlament, Roger Torrent, y los demás miembros de la Mesa de la Cámara de las responsabilidades "incluidas las penales" en las que pueden incurrir en caso de no acatar la suspensión y seguir adelante con la investidura del expresidente catalán sin los requisitos exigidos. Precisamente, el expresidente Puigdemont ha remitido una carta al presidente del Parlament, Roger Torrent, pidiéndole amparo y para que adopte "las medidas necesarias para salvaguardar los derechos y prerrogativas del Parlament y sus miembros" y poder ser así investido.

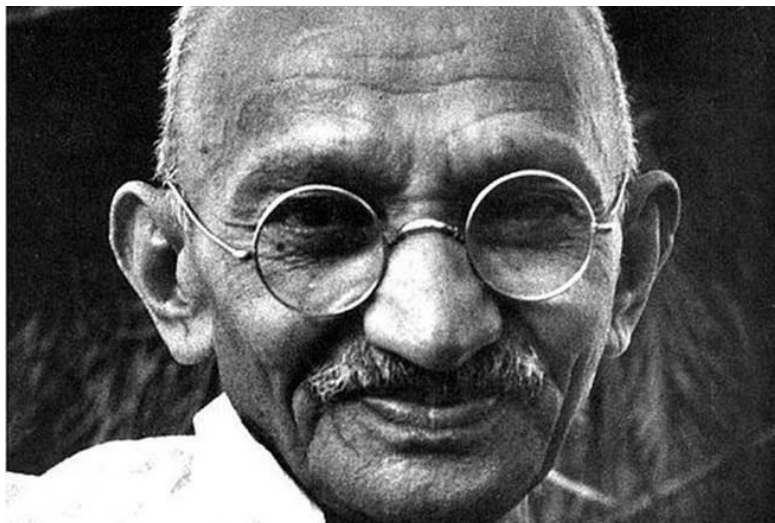


Rechazaron sus alegaciones contra la decisión de suspender el pleno de investidura

India (El Mundo):

- **El asesinato de Gandhi aún pasea por los tribunales 70 años después.** Un particular dice tener pruebas de que pudo haber otro asesino y una supuesta cuarta bala disparada. La familia del padre de la

patria está cansada de teorías de conspiraciones. India y Pakistán, historia de un conflicto surrealista. La sombra del asesinato de Mahatma Gandhi se sigue cerniendo sobre el Tribunal Supremo de la India 70 años después del suceso por una petición de un particular para que se reabra el caso frente a la que se oponen los familiares del padre de la patria, cansados de las teorías de conspiraciones. El 30 de enero de 1948 el integrista hinduista Nathuram Godse disparó tres veces a bocajarro al adalid de la lucha pacifista cuando éste iba a dar un discurso ante una multitud en el jardín del palacio delhi en el que vivía y hoy convertido en museo. Godse, asesino confeso, y su colaborador Narayan Apte, que siempre insistió en su inocencia, fueron ejecutados por la muerte del padre de la patria el 15 de noviembre de 1949. Sin embargo, el ingeniero Pankaj Phadnis no está conforme con ese final. La casualidad llevó a Phadnis a alquilar en 1996 la antigua vivienda de uno de los acusados por el caso, V.D. Savarkar, posteriormente absuelto, y con la entrada en su nueva morada en Bombay le asaltó la curiosidad por el caso comenzando una investigación personal de dos décadas. Consultó documentos en registros indios y británicos y habló con diversas fuentes y su conclusión fue que el asesinato, uno de los más famosos de la historia, no se investigó hasta el fondo. Phadnis alega que hay una serie de pruebas que no fueron tenidas en cuenta y cree que pudo haber un segundo asesino y una supuesta cuarta bala disparada desde un arma distinta a la de Godse, quien, de acuerdo con la versión oficial, disparó las tres balas que impactaron en el cuerpo de Gandhi. Cuatro reporteros de diferentes medios, cuenta Phadnis a Efe, afirmaron haber oído ese día cuatro disparos -algo que ha no podido ser corroborado independientemente por estar todos ellos muertos- y una persona de confianza de Gandhi confirmó en un diario el hallazgo de una cuarta bala cuando estaban lavando su cuerpo. El móvil del crimen, en opinión de Phadnis, fue evitar un presunto viaje de Gandhi a Pakistán y detrás habría estado, por tanto, alguien que no quería una mejora en las relaciones entre los dos países, separados un año antes con el fin de la época colonial británica. "Los británicos tenían el móvil porque iban hacia una bancarrota financiera y tenía sentido para ellos crear enemistad entre la India y Pakistán, para poder exportar tanto a la India como a Pakistán", explica el ingeniero. Las conjeturas de Phadnis no convencieron al Tribunal Superior de Bombay, que desestimó su solicitud de que se reabriera la investigación. Pero el investigador ha seguido hasta la máxima instancia para que el Supremo estudie su petición. "No solo reinvestigar el caso (...) la cuestión que planteo es si el caso del asesinato de Gandhi acabó su curso legal hasta el final", dice, arguyendo que los criminales fueron ejecutados 71 días antes de que el nuevo Supremo de la India independiente fuera fundado. El máximo tribunal decidirá el 19 de febrero, pero las valoraciones previas apuntan a una nueva desestimación. Por ello, hay quien ha acusado a Phadnis de estar vinculado a la extrema derecha hindú y de estar tratando de buscar un lavado de cara de los acusados, incluido Savarkar, con teorías inverosímiles. El bisnieto de Gandhi, Tushar Gandhi, ha salido públicamente a afirmar que el cuerpo de su bisabuelo sólo tenía tres heridas de bala y a aseverar que si los británicos le hubieran querido matar lo hubiesen hecho antes de la independencia de la India, un año antes. En opinión de Tushar, si se nombrase otra comisión para reinvestigar el caso ésta se vería "forzada a escuchar este tipo de teorías fantásticas", creando "confusión" sobre lo que realmente pasó. En esta línea, también el nieto del padre de la patria, Arun Gandhi, ha calificado la causa interpuesta por Phadnis de "descaradamente frívola y sin sentido". "Desde los 50, cuando yo era un periodista en The Times of India, se ha culpado a la CIA y la agencia de inteligencia rusa de todo lo que fue mal en la India. Esto todavía sigue", dijo Arun en noviembre en una entrevista con el semanario The Week.



¿Cuarta bala?

China (EP):

- **Detenido un abogado defensor de los Derechos Humanos por "subversión".** La esposa de Yu Wesheng, un abogado defensor de los Derechos Humanos, ha declarado a Reuters que su marido ha sido detenido bajo la acusación de "incitar a la subversión del poder" y que la Policía le ha citado a declarar a ella después de que haya concedido entrevistas a medios de comunicación extranjeros. Yu fue arrestado a las puertas de su vivienda en Pekín el 19 de enero, poco después de que se le hubiese retirado su licencia para ejercer. El abogado ha sido una de las voces críticas más destacadas contra la persecución que está llevando a cabo el Gobierno chino de letrados especializados en Derechos Humanos y activistas. El día antes de que fuese arrestado, Yu difundió un llamamiento a favor de la reforma de la Constitución del país, en el que se reclama al Ejecutivo que elimine el preámbulo que establece que el Partido Comunista está al frente del país. La esposa de Yu, Xu Yan, ha dicho a Reuters que la Policía le informó el pasado sábado de que su marido había sido acusado de "incitación a la subversión contra el poder estatal" y no del cargo de menor peso de "obstrucción a la Justicia". Xu ha añadido que, durante los últimos dos días, los agentes de la ciudad de Xuzhou le han citado en repetidas ocasiones a la comisaría para que declare en relación con los crímenes de su esposo. Xun ha puesto el foco sobre cómo la Policía le ha dejado claro que si está siendo citada a la comisaría es porque ha concedido entrevistas a la prensa extranjera. No está claro por qué se mantiene a Yu en Xuzhou. Es habitual que casos especialmente sensibles sobre Derechos Humanos sean transferidos a otras jurisdicciones. El presidente del país, Xi Jinping, ha impulsado una campaña de detenciones y arrestos de abogados especializados en Derechos Humanos y de activistas, una iniciativa que ha pasado a ser conocida como 'el incidente 709' por su fecha de inicio, nueve de julio de 2015. En respuesta a esta operación, las familias y los amigos de los detenidos han decidido tomar el testigo de la causa de sus seres queridos tras su arresto, lo que ha llevado a algunos a convertirse en activistas reconocidos por su cuenta. Un vídeo de la detención de Yu que fue colgado en Youtube el 22 de enero y que ha sido compartido en Twitter le muestra golpeando e insultando a los agentes de Policía que le detuvieron. Xu Yan ha hecho hincapié en que las imágenes son un intento de desacreditar a su marido.

Japón (International Press):

- **Víctima de esterilización forzosa exige 11 millones de yenes al gobierno.** Hasta 1996 estuvo en vigor en Japón una ley de protección eugenésica, similar a una ley de la Alemania nazi, que autorizaba la esterilización de personas con discapacidades mentales y enfermedades o trastornos hereditarios para evitar el nacimiento de hijos "inferiores". Fue al amparo de esa ley que una mujer sexagenaria que reside en la prefectura de Miyagi fue esterilizada cuando era una adolescente. La mujer presentó una demanda en el Tribunal de Distrito de Sendai en la que exige que el gobierno de Japón le pague 11 millones de yenes (101.000 dólares) por daños y perjuicios, informó la agencia Kyodo. Esta demanda es la primera de su tipo que se presenta en Japón. La mujer alega que la ley, que comenzó a regir en 1948, constituía una grave violación de los derechos humanos, negaba la igualdad humana y el derecho a buscar la felicidad y, por lo tanto, era inconstitucional. La mujer desarrolló problemas psicológicos después de una cirugía del paladar hendido en 1958 y fue diagnosticada con un trastorno mental en 1972 cuando tenía 15 años, según Kyodo. Tras ser esterilizada, la víctima sufrió dolores de estómago y las propuestas de matrimonio que tuvo fueron retiradas cuando los pretendientes descubrieron que no podía tener hijos. La sexagenaria fue una de las aproximadamente 25.000 mujeres que fueron esterilizadas debido a enfermedades mentales o de otro tipo de acuerdo con la ley. El Estado nipón no se ha disculpado ni indemnizado a las víctimas arguyendo que las esterilizaciones eran legales cuando se realizaron. En cambio, Alemania y Suecia, que tenían leyes similares, se disculparon e indemnizaron a las víctimas.

De nuestros archivos:

7 de noviembre de 2011
Zimbabwe (Telecinco)

- **Lo descubren teniendo sexo con un burro pero asegura que no es lo que parece.** Un hombre de 28 años fue encontrado por una patrulla de la policía mientras copulaba con un burro. Sunday Moyo fue llevado ante un juez de Mandava, en Zimbabue que lo juzga por bestialismo. Al preguntársele por su comportamiento, el acusado explicó que él había pagado los servicios de una prostituta y que esta se convirtió en burro sin que se diera cuenta. Los agentes pasaban por un recorrido de rutina junto a la casa

de Monyo cuando vieron al animal, que yacía en el suelo atado y al hombre en plena 'faena', según publica 'The Huffington Post'. Después de su detención y tras sus declaraciones, el juez dictó que Moyo fuera sometido a una pericia psiquiátrica porque le parecieron extrañas sus declaraciones. "Creo que también soy un burro. No sé lo que ocurrió cuando me fui del bar, pero estoy realmente enamorado del burro", dijo. En el tribunal resonaron las carcajadas con las explicaciones que dió el acusado, quien dijo no entender por qué estaba siendo juzgado. El hombre aseguró que había pagado 20 dólares a una prostituta en un bar del pueblo y no sabía qué había ocurrido. "No sé qué ocurrió, ni cómo esta se convirtió en burro".



“No sé lo que ocurrió cuando me fui del bar”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*